

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE CONTROL			
Expediente	6846/2024	Nº Actuación	AC/2024/852
Propuesta Resolución	PR/2024/5461	Centro Gestor	330S CONTRATACIÓN
Asunto del expediente	OBRAS DE REHABILITACIÓN DE MURALES PÒSIT PESCADORES I BAQUERO (OB 03/2024)		
Materia	Contratación		
Procedimiento	Obras y suministros de fabricación (de acuerdo con Apartado 3.3 ACM2018)		
Actuación	Aprobación del gasto		

IMPORTE DE LA OPERACIÓN			
Ejercicio	Operación Anterior	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	RC 22024/6492 LOTE 1	4340 3361 2120000 RMC EDIF-CONSTRUC. PATRIM HCO-ARTÍSTº. CULTURA	31.371,65 €
2024	RC 22024/6493 LOTE 2	4340 3361 2120000 RMC EDIF-CONSTRUC. PATRIM HCO-ARTÍSTº. CULTURA	58.169,29 €
			89.540,94 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, se ha procedido a fiscalizar el expediente de referencia mediante la verificación de los siguientes requisitos:

	Cumple	No cumple	No aplica
Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente. <i>[RDCIEL Art. 13.2.b, TRLRHL Art. 185]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, a tal efecto se comprueba que en el expediente consta certificado de existencia de crédito. <i>[RDCIEL Art. 13.2.a, TRLRHL Art. 172, TRLRHL Art. 176]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que los compromisos plurianuales cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente. <i>[RD 500/1990 Secc. II, rd/36-2020 Disp.Adic. 7ª, TRLRHL Art. 174]</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
A los efectos de lo establecido en la DA 3ª de la LCSP, que de los informes incluidos en el expediente no se pone de manifiesto un incumplimiento de las exigencias del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. <i>[LCSP Disp.Adic. 3ª, LOEPYSF Art. 7]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Que estando la disponibilidad de los créditos presupuestarios condicionada, se cumplen los requisitos normativos. <i>[TRLRHL Art. 173.6]</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Que los informes preceptivos son favorables. <i>[/]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. <i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.a, LCSP Art. 235]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General o, en su caso, por el titular de la Asesoría Jurídica <i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.b, LCSP Disp.Adic. 3ª.8]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que utilizándose modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico. <i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.c, LCSP Disp.Adic. 3ª.8]</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos. <i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.d, LCSP Art. 236]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio. <i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.e, LCSP Arts. 145-146]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. <i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.f, LCSP Art. 149.2]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. <i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.g, LCSP Art. 157.2]</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. <i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.h, LCSP Art. 122.2, LCSP Art. 202.2]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



<p>Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p><i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.i, LCSP Art. 159.1 y 159.6]</i></p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p><i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.j, LCSP Arts. 167-169]</i></p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p><i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.k, LCSP Art. 167, LCSP Art. 173]</i></p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p><i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.l, LCSP Art. 204]</i></p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p><i>[ACM 2018 Segundo 1.1.A.m, LCSP Art. 143.3]</i></p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Que existe informe de la Secretaría General o, en su caso, del titular de la Asesoría Jurídica</p> <p><i>[LCSP Disp.Adic. 3ª.8]</i></p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Siendo el resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente:**

**FAVORABLE**

**Observaciones al expediente (no suspensivas):**

1. INF EPYSF DA3 LCSP.- La valoración será SIN repercusión, cuando el contrato ya se ha prestado con anterioridad por igual o superior importe, o disponga de financiación afectada mediante subvención. Y CON repercusión, cuando el contrato ya se ha prestado con anterioridad por menor importe o no se ha prestado. Siendo el importe ANUAL del contrato anterior 0.00 euros

**Con el siguiente efecto:**

Procede la tramitación del Expediente, en su caso, con las observaciones no suspensivas indicadas.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



